

Martes, 15 de abril de 2014

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

P7_TA(2014)0348

Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria de Alexander Mirsky

Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2014, sobre la demanda de amparo de los privilegios e inmunidades de Alexander Mirsky (2014/2026(IMM))

(2017/C 443/18)

El Parlamento Europeo,

- Vista la demanda de Alexander Mirsky de 14 de febrero de 2014, comunicada al Pleno del 24 de febrero de 2014, de amparo de sus privilegios e inmunidades en relación con el procedimiento civil en curso ante la Sala de lo Civil del Senado del Tribunal Supremo de la República de Letonia (en lo sucesivo, «Tribunal Supremo») (con la referencia C17129611),
 - Vistos el artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011 ⁽¹⁾,
 - Vista el acta literal del Pleno de 4 de abril de 2011,
 - Vistos el artículo 5, apartado 2, y los artículos 6 bis y 7 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0273/2014),
- A. Considerando que Alexander Mirsky, diputado al Parlamento Europeo, ha solicitado el amparo de su inmunidad parlamentaria en relación con el procedimiento civil en curso ante el Tribunal Supremo de la República de Letonia; que dicho procedimiento se refiere a la resolución de la Sala de lo Civil del Tribunal de Distrito de Riga (en lo sucesivo, «Tribunal de Distrito de Riga») por la que se ordena a Alexander Mirsky retractarse de una afirmación realizada en una intervención ante el Parlamento Europeo el 4 de abril de 2011 y pagar 1 000 LVL de indemnización por daños morales a los demandantes supuestamente perjudicados;

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner/Fohrmann y Krier, 101/63, ECLI:EU:C:1964:28; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot/Faure y otros, 149/85, ECLI:EU:C:1986:310; sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440; sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543.

Martes, 15 de abril de 2014

- B. Considerando que, en virtud del artículo 8 del Protocolo n° 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, los Diputados no pueden ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones;
- C. Considerando que en el ejercicio de sus prerrogativas con respecto a los privilegios y las inmunidades, el Parlamento actuará para mantener su integridad como asamblea legislativa democrática y para asegurar la independencia de los diputados en el ejercicio de sus funciones;
- D. Considerando que el Tribunal de Justicia ha precisado que el artículo 8 del Protocolo, habida cuenta de su objetivo — consistente en proteger la libre expresión y la independencia de los diputados al Parlamento Europeo— y de su tenor literal —que se refiere expresamente, además de a las opiniones, a los votos emitidos por los diputados al Parlamento Europeo—, está destinado a aplicarse esencialmente a las declaraciones realizadas por éstos en el propio recinto del Parlamento Europeo ⁽¹⁾;
- E. Considerando que la inmunidad contemplada en el artículo 8 del Protocolo debe ser considerada, en la medida en que se propone proteger la libre expresión y la independencia de los diputados al Parlamento Europeo, una inmunidad absoluta que se opone a cualquier procedimiento judicial motivado por una opinión expresada o por un voto emitido en el ejercicio de las funciones parlamentaria ⁽²⁾;
- F. Considerando que la inmunidad respecto a los procesos judiciales que ampara a los diputados al Parlamento Europeo abarca también a la inmunidad en el caso de procedimientos civiles;
- G. Considerando que la demanda de Alexander Mirsky se refiere a un proceso judicial seguido contra él en relación con afirmaciones realizadas durante una intervención de un minuto ante el Pleno de 4 de abril de 2011; que no se discute que Alexander Mirsky era diputado al Parlamento Europeo cuando realizó las afirmaciones controvertidas;
- H. Considerando que el Tribunal Municipal de Jūrmala apreció acertadamente que Alexander Mirsky estaba amparado por la inmunidad conferida a los diputados al Parlamento Europeo por el artículo 8 del Protocolo y, por tanto, desestimó las pretensiones de los demandantes; que, por el contrario, el Tribunal de Distrito de Riga no ha tenido en modo alguno en cuenta la aplicabilidad de dicha disposición; que todo órgano jurisdiccional nacional está obligado a aplicar el Derecho primario de la UE;
- I. Considerando que el proceso judicial seguido contra Alexander Mirsky sigue en curso ante el Tribunal Supremo de la República de Letonia y que la sentencia definitiva puede darle la razón; que, no obstante, en el caso de que el Tribunal Supremo confirme la sentencia del Tribunal de Distrito de Riga, tal resolución constituiría una infracción del Derecho primario de la UE por parte de las autoridades letonas;
- J. Considerando que con la sentencia del Tribunal de Distrito de Riga se han vulnerado los privilegios y las inmunidades de Alexander Mirsky; que, en particular, las circunstancias de este asunto constituyen una restricción a una opinión emitida en el ejercicio de sus funciones;
1. Decide amparar los privilegios e inmunidades de Alexander Mirsky;
 2. Pide a la Comisión que intervenga ante las autoridades letonas para que se cumpla el Derecho primario de la UE —en particular, el artículo 8 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea— y, de resultar necesario, inicie un procedimiento de infracción con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a la Comisión, a las autoridades competentes de la República de Letonia y a Alexander Mirsky.

⁽¹⁾ Sentencia Patriciello (C-163/10), antes citada, apartado 29.

⁽²⁾ Sentencia Marra (C-200/07 y C-201/07), antes citada, apartado 27.